

**PH. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa**, para efecto de que establezca la aplicación del Protocolo Alba en los casos de niñas y mujeres desaparecidas o no localizadas.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas en México se ha vuelto uno de los problemas de mayor magnitud en materia de seguridad, a tal grado que diversas organizaciones internacionales le han nombrado “crisis de desapariciones”, misma que constituye una “tragedia humanitaria” y una “emergencia nacional forense”.

En 1960 se empezó a vivir el drama de los desaparecidos en México al iniciarse el periodo conocido como la Guerra Sucia, en el que desaparecían personas fruto de la persecución del Estado, en especial de opositores al sistema político y de gobierno.

La guerra contra el narcotráfico recrudeció esta situación y entre 2006 y 2017 se hallaron 1,606 fosas clandestinas en el territorio mexicano, de las que se han exhumado 2,489 cuerpos y 584 restos humanos. De los cuerpos encontrados en esas fosas, tan solo 434 personas han sido identificadas, mientras que el resto todavía están sin nombre.

Este fenómeno en nuestro país no se ha detenido y por el contrario, sigue en aumento en todo el territorio. Debido a la complejidad de este problema en México, las cifras oficiales no son precisas, van desde 30 mil a más de 40 mil personas desaparecidas hoy en día, sin embargo lo que sí es un hecho, es que los números no descienden, no se detienen, y es más, siguen en aumento.

Cada día se estima que desaparecen en el país 13 personas, y según el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) dio a conocer su primer informe de actividades el reporte de tener registro de 40,180 desaparecidos en todo el país, a enero de este año 2019.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las desapariciones en México aumentaron significativamente diez veces, debido a la omisión sistemática de las autoridades de Gobierno para atender este problema.

En la actualidad la desaparición de mujeres es una problemática que no tiene fin, posicionando a las mujeres en un grupo indefenso, ante la falta de respaldo por parte de las autoridades. Las desapariciones de mujeres obedecen a razones de género, ya sea por odio hacia ellas o para la utilización de sus cuerpos con fines de explotación sexual. Con todas estas prácticas las mujeres se encuentran en un ambiente inseguro para su convivencia que en casos llega a provocar la desaparición de estas mismas.

A esos problemas, se suman los derivados de la crisis humanitaria por la alta migración, que es aprovechada por grupos criminales para tener más víctimas de trata sin que el Estado mexicano tenga una medida para evitarlo, los niños, niñas, adolescentes y mujeres representan el grupo más vulnerable al ser utilizados por grupos delictivos para cometer otras conductas ilícitas, tales como la explotación sexual, "el sicariato", "halconeo", así como para la producción, transporte y venta de drogas.

En México, según la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) reportó que 7 de cada 10 adolescentes desaparecidas son mujeres. En abril de 2018, en nuestro país, suman 6 mil 614 niños, niñas y adolescentes que han desaparecido, lo que representa el 17.7% del total de las desapariciones del país, denunció la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM).

De las desapariciones de niñas, niños y adolescentes, 58% corresponde a mujeres y 42% a hombres, lo que indica que seis de cada 10 desapariciones son de niñas menores de edad.

Las entidades federativas con mayor registro de menores desaparecidas son: el Estado de México (1,440); Puebla (697); Tamaulipas (575); Baja California (420) y Nuevo León con 413 desapariciones. Al contrario de Baja California Sur, que sólo registra una desaparición, Tlaxcala con seis y Nayarit que cuenta con siete.

En Sinaloa, una de cada 10 mujeres desaparecida, es encontrada asesinada, de acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado. Las estadísticas que de la Fiscalía sobre desapariciones de mujeres mantienen el mismo promedio de casos desde 2008 a la fecha, pero con una tendencia a la alza, principalmente con los casos de menores de edad. Durante 2017 se registraron 168 casos, de los cuales 64 mujeres regresaron con vida a sus casas, pero 87 siguen desaparecidas y 17 fueron asesinadas.

Cuando se implementó la Alerta de Género en Sinaloa, el Estado registró 85 feminicidios, por lo que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo ubicó como el más violento para las mujeres. La Alerta de Género fue declarada en los municipios de Culiacán, Mazatlán, Ahome, Guasave y Navolato, sin embargo, Sinaloa cerró ese año con 82 feminicidios, para hacer el Estado del país con la tasa más alta en este delito con 5.33 por cada 100 mil mujeres.

En ese orden de ideas, debemos recordar que desde diciembre de 1998 el Estado Mexicano se sumó a los esfuerzos orientados a promover, fortalecer, proteger y defender los derechos humanos en la región americana, al reconocer y aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Por lo tanto, al formar parte del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, México asume el compromiso de cumplir con las obligaciones que se derivan de los instrumentos jurídicos transnacionales que lo conforman y de las determinaciones de sus órganos en la promoción, defensa, protección y respeto a los derechos humanos.

Que en la sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009, en el Caso González y Otras (“Campo algodnero”) contra México, se impuso al Estado mexicano, en su resolutivo 18, la siguiente obligación:

“El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años”.

Mientras que en el punto resolutivo 19, la determinación es en los siguientes términos:

“El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo.

En ese sentido, a causa de este problema de desapariciones, una de las estrategias del Protocolo ALBA, es eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género, no importa lo que se piense de la mujer no encontrada, si desapareció se debe de encontrar y para eso están las acciones

del Protocolo ALBA, sin opinión alguna este Protocolo ALBA se activa inmediatamente y empieza a trabajar con el Grupo Técnico de Colaboración al momento de la denuncia, no es tanto procedimiento, sino son acciones inmediatas.

Ante esa necesidad, la presente iniciativa del PAS tiene como propósito dotar al Estado de Sinaloa, a través de esta reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, de una de las medidas más efectivas de protección y salvaguarda de la seguridad e integridad de las mujeres y niñas, como lo es el conocido Protocolo ALBA.

Los suscritos consideramos que con la implementación del Protocolo ALBA en el Estado de Sinaloa, el principal beneficiado será la población de mujeres, pero en general el beneficio es para todas las sinaloenses, ya que con esta propuesta se contribuirá a vivir en un ambiente de seguridad, armonía y paz.

Sin duda, este Protocolo eficiente la administración pública, ya que su procedimiento actúa de forma inmediata gracias al trabajo interinstitucional que lo conforma; lo relevante de este Protocolo, es la creación de un Grupo Técnico de Colaboración, el cual trabajará en la localización de la niña o mujer que se encuentra en situación de desaparecida.

Consideramos que esta iniciativa de reforma a la presente Ley, en la cual se busca instaurar el Protocolo Alba, constituye un mecanismo de reacción inmediata entre corporaciones policíacas, que lleva a las dependencias y organismos públicos y privados, a colaborar en las acciones de búsqueda tras la presentación de un reporte, denuncia o noticia de la desaparición de una niña o mujer y que a su vez propicia que las autoridades competentes desarrollen acciones encaminadas a la prevención y no repetición de los hechos que alienten las desapariciones.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor

administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

Se **REFORMAN** la denominación del TÍTULO CUARTO denominado "DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DEL PROTOCOLO ALBA" y del CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO CUARTO; y se **ADICIONAN** un CAPÍTULO II al TÍTULO CUARTO, denominado "DEL PROTOCOLO ALBA" y los artículos 50 Bis A, 50 Bis B, 50 Bis C y 50 Bis D, a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DEL PROTOCOLO ALBA

CAPÍTULO I
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROTOCOLO ALBA

ARTÍCULO 50 Bis A. El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de desaparición o no localización.

ARTÍCULO 50 Bis B. El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas o

no localizadas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio de la Entidad.

El Protocolo Alba se activa al instante que se reporta la desaparición o no localización de la mujer y la niña, desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización. El Protocolo Alba no se desactiva sino hasta encontrar a la mujer y a la niña.

ARTÍCULO 50 Bis C. Se integrará el Grupo Técnico de Coordinación y Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas. Será presidido por el Titular de la Fiscalía General del Estado.

El Grupo Técnico de Coordinación y Colaboración del Protocolo Alba tendrá como integrantes permanentes a las siguientes autoridades:

I. Secretaría General de Gobierno:

a) Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

b) Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado;

c) Dirección de Vialidad y Transportes;

d) Dirección de Inspección y Normatividad;

e) Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar; y

f) Las demás que resulten necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

II. Secretaría de Seguridad Pública;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría Turismo;

V. Secretaría de Desarrollo Económico;

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Educación Pública y Cultura;

VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

X. Instituto Estatal de Protección Civil;

XI. Instituto Sinaloense de las Mujeres;

XII. Centro de Justicia de Mujeres;

XIII. Secretarías y/o Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito de los Municipios;

XIV. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios;

XV. Institutos Municipales de las Mujeres;

XVI. Autoridades Federales coadyuvantes:

- a) **Fiscalía General de la República;**
- b) **Secretaría de Marina;**
- c) **Secretaría de la Defensa Nacional;**
- d) **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**
- e) **Secretaría de Gobernación;**
- f) **Secretaría de Comunicaciones y Transportes;**
- g) **Secretaría de Relaciones Exteriores; y**
- h) **Instituto Nacional de Migración;**

Se podrá solicitar además, la colaboración de organismos no gubernamentales y de la sociedad civil que coadyuven a la pronta localización de la víctima.

ARTÍCULO 50 Bis D. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida o ausente, por parte de las autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, hasta su total recuperación; protegiendo en todo momento, su integridad y sus datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir los lineamientos del Protocolo Alba, apegándose a lo establecido en los diversos instrumentos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO TERCERO. La Fiscalía General del Estado, dentro de los ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá instalar el Grupo Técnico de Coordinación y Colaboración del Protocolo Alba.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 19 de noviembre de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE


DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE


C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Elena

J 9:01